



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 91 De Jueves, 26 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190043600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ana Milena Aponte Amaya	Alexandra Aurora Martinez Estrada	25/08/2021	Auto Decide - Emplazar
08001418901420200038000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Balcones De Miramar li	Perfil Urbano S.A.S	25/08/2021	Auto Requiere - Niega Notificación Y Requiere.
08001418901420200062500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Feliciana Josefa Ospino Viloria	25/08/2021	Auto Decide - Terminación Por Pago.
08001418901420200048500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocrediprisa	Alicia Sanchez Sandoval	25/08/2021	Auto Decide - Saneamiento Y Deja Sin Efectos El Registro Nacional De Emplazados
08001418901420200010800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edie Rafael Gallardo Polo	Evert Segundo Rodriguez Pereira	25/08/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Sae Y Acepta Subrogación De Crédito.
08001418901420200056900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fondo De Empleados Almacenes Exito-Presente	Karenina Gabela Avendano, Ricardo Vasquez Monsalve	25/08/2021	Auto Decide - Niega Notificación Y Requiere.

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 26 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

f980cec1-0eec-4a62-ba1f-cc1e33b5e2c2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 91 De Jueves, 26 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190051000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jorge Washington Barrios Diaz	Carmen Hincapie Osorio	25/08/2021	Auto Decide - Terminación Por Transacción
08001418901420200050800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Julia Elena Bolivar Mendoza Y Otro	Banco De Bogota	25/08/2021	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder.
08001418901420190000600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Mirna Cecilia Restrepo Janer	Delma Rosa Rodriguez Arzuza	25/08/2021	Auto Decide - Acepta Sucesión Procesal, Sustitución De Poder Y Fija Fecha De Audiencia.
08001418901420200035900	Monitorios	Jose Fernando Riaño Lozano Y Otro	Uberney Graciano Santamaria, Uberney Graciano Santamaria, Sin Otro Demandados	25/08/2021	Auto Ordena - Corre Traslado De Nulidad
08001400302320180079100	Procesos Ejecutivos	Arriendos Del Norte Alfonso Acosta Bendek S.A	Clodoveo Labarces	25/08/2021	Auto Requiere - Requiere A Curador Ad-Litem.

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 26 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

f980cec1-0eec-4a62-ba1f-cc1e33b5e2c2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 91 De Jueves, 26 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302320180059900	Procesos Ejecutivos	Conjunto Residencial Paseo Del Parque	Tania Del Rosario Rodriguez Castellar	25/08/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Y Acepta Renuncia De Poder.
08001418901420210014400	Verbales De Minima Cuantia	Yusif Rafael Castro Martinez Y Otro	Otros Demandados, Juan Moises Suarez Lastra	25/08/2021	Auto Decide - Terminación Por Transacción

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 26 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

f980cec1-0eec-4a62-ba1f-cc1e33b5e2c2



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	08001400302320180059900
Demandante:	Conjunto Residencial Paseo del Parque
Demandado:	Tania del Rosario Rodríguez Castellar.
Decisión:	Seguir adelante la ejecución y acepta renuncia de poder.

CONSIDERACIONES

La apoderada demandante, por medio de memorial se pronuncia sobre el auto adiado del 26 de julio de 2021, en virtud del cual negó seguir adelante la ejecución y requirió para que agotara el trámite de las notificaciones, argumentando que, en fecha de 25 de junio de 2019, radicó ante la secretaria de este despacho la prueba de la notificación legal a la parte convocada.

Una vez revisado el expediente y las pruebas allegadas por la apoderada, se percata el despacho, que, la demandante acreditó que a la demandada se le notifico conforme a los ritos legales de la orden de pago, esto es (i) citación de notificación personal el 13 de junio de 2019 y (ii) citación de notificación por aviso el 22 de septiembre de 2019. Una vez transcurrido el termino legal, la demandada no propuso defensa.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

Igualmente, la apoderada demandante, solicita renuncia de poder y acredita que al momento de realizar la solicitud le envió copia a su apadrinado.

Por tanto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder otorgado, presentada por la Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$290.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

QUINTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

SEXTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

Notificado por estado N° del 26/08/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86d7dc38d633f5c60e26574e857963aed8732a25d14ba92e321bb542675d462**
Documento generado en 26/08/2021 07:59:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 0800140030232018-00791-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Requiere a Curador Ad-Litem.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, por medio de auto de fecha de 10 de marzo de 2020, se nombró como curador ad-litem a los demandados CLODOVEO ENRIQUE LABARCES HERNANDEZ e ISABEL CRISTINA LABARCES DE TORRES, sin que a la fecha se haya pronunciado, por ello se procederá a relevarlo para los fines pertinentes.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Nómbrase al doctor CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.861.969 y tarjeta profesional No. 202416 del C.S.J. como curador ad-litem de los demandados CLODOVEO ENRIQUE LABARCES HERNANDEZ e ISABEL CRISTINA LABARCES DE TORRES para que los represente en este asunto.

Comunicar el nombramiento, dar posesión y notificación respectivas al abogado, quien se puede localizar en la carrera 27 #104-40 urbanización prados del edén casa 41B, celular 3022134948, correo electrónico cvalenciayepes@gmail.com

Del mismo modo, efectuar el control sobre la aceptación, notificación y términos del traslado.

SEGUNDO: Relevar del cargo de curador ad litem al Dr. Luis Carlos Cortes Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.186.763 y Tarjeta Profesional No. 262.178 y correo electrónico luiscarloscotescortemartinez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación de estado notifico el presente
auto hoy 26-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dcd93842b93087afb2eafa7d4ba8a7b3794e92952f2930bc836303c43925c63

Documento generado en 26/08/2021 07:59:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA.

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	0800140030232019 00006-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	MIRNA CECILIA RESTREPO JANER C.C 32.720.362
Demandado	DELMA ROSA RODRIGUEZ ARZUZA C.C 22.365.448
Decisión	Acepta sucesión procesal, sustitución de poder y fija nueva fecha de audiencia.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que, dentro del presente proceso ejecutivo incoado por MIRNA CECILIA RESTREPO JANER, en contra de DELMA ROSA RODRIGUEZ ARZUZA, el apoderado de la parte demandada mediante memorial informa que la demandada falleció, acreditando ese hecho con el Registro Civil de Defunción.

Del mismo modo, presentó el Registro Civil de Nacimiento del Sr. EDWIN ARTURO PEÑA RODRIGUEZ como único hijo. Adicionalmente presenta sustitución de poder. Así mismo deprecó la fijación de audiencia.

Al respecto el artículo 68 del Código General del Proceso, frente a la figura jurídica de sucesión procesal señala.

“SUCESIÓN PROCESAL. **Fallecido un litigante** o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.” (Negrilla por fuera del texto original.)

El termino “litigante” en este caso hace referencia al legitimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, debido a que este no puede heredar los derechos que accedan al actor.

A su turno, el articulo 70 ibidem, establece:

“**IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO.** Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”

Siendo, así las cosas, se reconocerá como sucesor procesal al Sr. EDWIN ARTURO PEÑA RODRIGUEZ, como sucesor procesal.



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

Finalmente, en cuanto a la sustitución de poder, el juzgado procederá a dar aplicación a los artículos 74 y 301 del CGP, adicionalmente fijará nueva fecha de audiencia del que trata el Art. 392 del Código General Proceso.

Como consecuencia de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como sucesor procesal determinado de la demandada DELMA ROSA RODRIGUEZ ARZUZA (q.e.p.d) al Sr. EDWIN ARTURO PEÑA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Reconocer a ANTHONY JESUS CASTILLEJO CARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.192.716.164 estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte como apoderado sustituto dentro del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por MIRNA CECILIA RESTREPO JANER, contra DELMA ROSA RODRIGUEZ ARZUZA, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior, el dos (02) de septiembre a las 2:00 pm.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Por anotación de estado notifico el presente auto hoy
FECHA: 26-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA.

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3aa0581632fbb9ea27a08978b142fcd89e288537b66bded2b63f40ce96c70f5
Documento generado en 26/08/2021 07:59:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014189014 2019 000436 00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Ordena Emplazamiento.

CONSIDERACIONES

A través de memorial, el apoderado demandante, solicita emplazar a las demandadas ALEXANDRA AURORA MARTINEZ ESTRADA Y ANA ISABEL SOTO HERNANDEZ, a través de memorial presentado al correo electrónico del Despacho, una vez constatada la información conforme al escrito de la empresa de servicios postales Distrienvios S.A.S., la dirección señalada en el acápite de la demanda, el cual es el domicilio de las demandadas fue devuelta por cambio de domicilio. Adicionalmente el apoderado de la parte ejecutante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección de residencia de las demandadas y correo electrónico para notificar por lo que se cumplen los requisitos para emplazar acorde a los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Memórese que el emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia;

R E S U E L V E

PRIMERO. ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada ALEXANDRA AURORA MARTINEZ ESTRADA Y ANA ISABEL SOTO HERNANDEZ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

SEGUNDO. PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la demandadas ALEXANDRA AURORA MARTINEZ ESTRADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.739.575 y ANA ISABEL SOTO HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.872.468 las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

TERCERO: Por secretaria dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE

El Juez, MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Notificado por estado N° del 26/08/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a602fbd78c81066e3e0357d63bc7d584e8faed32c05251c86ab0c8172f74e42

Documento generado en 26/08/2021 07:59:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 08001418901420190051000

Decisión: Termina proceso por transacción

CONSIDERACIONES

La demandante presenta al despacho escrito de transacción, solicitando se decrete la terminación del proceso conforme a lo convenido por las partes.

Coadyuvaron la solicitud la parte demandante y la demandada, por lo que el despacho procede a dar aprobación a la transacción en los términos del artículo 312 del C.G. del P. Motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la transacción presentada por JORGE WASHINGTON BARRIOS DIAZ como demandante y CARMEN LUCÍA HINCAPIE OSORIO como demandada, de conformidad con el artículo 312 del C.G. del P.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso por transacción.

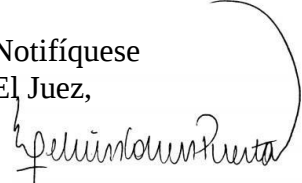
TERCERO: Levantar las medidas cautelares con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos fines y antes de la elaboración de los oficios respectivos, se ordena rendir informe secretarial sobre memoriales y/o correos pendientes de trámite, a fin de constatar estado del proceso en cuanto a decisión sobre medidas cautelares.

CUARTO: Ordenar el desglose del título base de ejecución y entréguese a la parte demandada con la correspondiente constancia.

QUINTO: Archivar el expediente en su oportunidad.

SEXTO: Sin costas en esta instancia.

Notifíquese
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 26-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Monitorio 0800140032020-00-359-00

Decisión: Corre traslado de solicitud de nulidad.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandada, presenta solicitud de nulidad procesal de lo actuado.

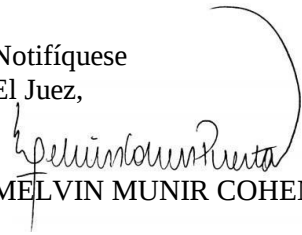
Teniendo en cuenta la solicitud de nulidad allegada a este despacho por el apoderado judicial demandado, se procederá a correr traslado de la misma conforme a lo establecido en el Artículo 134 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO. Correr traslado por el termino de tres (3) días de la solicitud de nulidad presentada por el demandado, en razón a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 26-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 0800141890142020-00380-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Decisión: Niega notificación del art. 292 del C.G.P., y requiere.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante aporta el procedimiento de notificaciones. No obstante, la diligencia de citación, de notificación por aviso a los demandados CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.S., y KENNETH GOMEZ LEVER, no cumple con el lleno de los requisitos legales del artículo 292 del C.G.P., párrafo 1 y 2, el cual dispone:

“NOTIFICACIÓN POR AVISO (...) Se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y **la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”

Pues bien, atendiendo a la disposición imperativa del artículo, el anexo correspondiente dentro del expediente, por lo tanto, este juzgado,

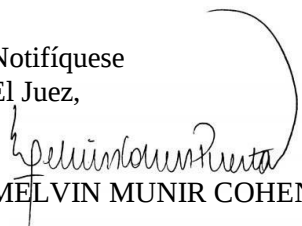
RESUELVE

PRIMERO: Negar la citación de notificación por aviso a los demandados CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.S., y KENNETH GOMEZ LEVER, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, a fin de que aporte la citación de notificación por aviso, junto con la copia de la providencia cotejada que debe ir acompañada la notificación según el artículo 292 de C.G del P. (auto cotejado que libra mandamiento de pago)

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que aporte la carga procesal que le corresponde, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, conforme al artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 26-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA.**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 080014189014202000048500
Demandante. Cooperativa Coocrediprisa.
Demandado. Alicia Sanchez Sandoval.
Tipo de proceso: EJECUTIVO

CONSIDERACIONES.

Referente al control de legalidad el artículo 132 del Código General del Proceso, consagra:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Revisado el expediente, el despacho se percata que el 26 de mayo de 2021, se realizó el registro nacional de emplazados a la demandada, sin que se estuviera cumplido la publicación por estado del auto que ordena el emplazamiento de la ejecutada. Por lo tanto, se ordenará como medida de saneamiento que se deje sin efectos todas las actuaciones que se deriven del registro del emplazamiento realizado el 26 de mayo de 2021.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto como medida de saneamiento el registro de emplazamiento de la demandada Alicia Sanchez Sandoval y en consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones que se deriven de ella.

SEGUNDO: Ordenar por secretaria se verifique la publicación por estado del auto que ordenó el emplazamiento de fecha 26 de mayo de 2021, y una vez acreditada esa formalidad, se haga un nuevo registro en la forma legal.

NOTIFÍQUESE

El juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Notificado por estado N° del 26 /08/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Consejo Superior de la Judicatura

SICGMA

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95e746c5a0298873be3150dce3f4ef6f5e5c5b5879f44e93b68414fb37bad31a

Documento generado en 26/08/2021 07:59:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014189014202000050800
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: Conjunto Residencial Parque Paraíso
Demandado: Banco de Bogotá S.A y Edificio Parque Paraíso S.A.S.
Decisión: Niega renuncia de poder.

CONSIDERACIONES

La apoderada demandante, por medio de memorial, solicita renuncia de poder y acredita que al momento de realizar la solicitud le envió copia a su apadrinado, de acuerdo con el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo tanto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Aceptar la renuncia de poder otorgado, presentada por la Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado por estado N° del 26/08/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c6745d520ed4fc8755c41e93ecfde8006ee6f69f94eb5f843664400ed34b917

Documento generado en 26/08/2021 07:59:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ejecutivo 08001418901420200056900.

Decisión: Auto niega seguir la ejecución y requiere

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante presenta solicitud de seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificado.

Revisado el expediente, se visualiza que el demandante señala que remite la comunicación de Notificación Personal al demandado GABELA AVENDAÑO KARENINA con fundamento en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Ahora bien, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 es en extremo amplio en el procedimiento para lograr la notificación personal de una providencia enviándola a través de un mensaje de datos, también exige algunos requisitos particulares, a saber. (i) que el interesado informe la manera como obtuvo la dirección electrónica del demandado, (ii) allegarlas evidencias correspondientes, y (iii) las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Los dos primeros requisitos no se observan en la solicitud bajo estudio.

Así las cosas, el despacho negará la solicitud y requerirá por los demás requisitos de la norma. Con lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución de acuerdo con la motivación.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, a fin que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de decretársele el desistimiento tácito de la acción, dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., so pena de decretar el desistimiento tácito

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 26-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014189014 2020 00625 00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Demandante: Cooperativa Multiactiva Y Servicios Del Hogar LTDA- Coopehogar.

Demandado: Felician Josefa Ospino Vilora.

Decisión: Terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

La apoderada demandante informa al despacho que la parte demandada ha realizado el pago de la obligación, por lo tanto, solicita que se declare terminado el proceso de la referencia. En ese orden de ideas, acredita el despacho que la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P., y el Decreto 806 de 2020, y, se procede con lo solicitado. Motivo por el cual se,

R E S U E L V E

PRIMERO. Declarar terminado el proceso Ejecutivo, seguido por la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA “COOPEHOGAR” identificado con NIT No. 900766558-1 contra FELICIANA JOSEFA OSPINO VILORA, por pago de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Previo a emitir los oficios respectivos y ante las circunstancias de congestión en el correo institucional, se ordena que por secretaría se emita informe secretarial sobre estado de memoriales, solicitudes y correos pendientes dentro de este expediente.

TERCERO. De existir títulos judiciales en la cuenta de este juzgado como remanentes dentro del proceso de la referencia, entregar a la parte demandada.

CUARTO. Por secretaría, ordenar el desglose y entrega del documento base de ejecución al demandado, con la anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO. Archívese el expediente en su oportunidad.

SEXTO. Sin Costas en esta instancia.
NOTIFIQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Notificado por estado N° del 26/08/2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ce6611ffbd0e535005a1bfc208d8a4976419451334f0419e923e1f86f46ad9f

Documento generado en 26/08/2021 07:59:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>